



## Resolución Directoral

N° 087-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA

Lima, 19 de julio de 2019.

### VISTOS:

El Memorándum N° 492-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 19 de julio de 2019, el Informe Técnico N° 078-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/DNV, de fecha 18 de julio de 2019, y el Informe Legal N° 093-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 19 de julio de 2019;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de marzo de 2017, se celebró el Convenio N° 100-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, entre el Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU y Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL S.A., mediante la cual establecía las bases de Cooperación Interinstitucional para el desarrollo de la ejecución del Proyecto denominado: "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Bayóvar Ampliación - Distrito de San Juan de Lurigancho", con código SNIP N° 141274;

Que, con fecha 12 de septiembre de 2017, el PNSU y el consultor Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C, en adelante el Supervisor, celebraron el Contrato N° 054-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la supervisión de la obra: "Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Bayóvar Ampliación – San Juan de Lurigancho", por el monto de S/ 4 566 800,01 (Cuatro millones quinientos sesenta y seis mil ochocientos con 01/100 Soles);

Que, con fecha 19 de septiembre de 2017, el PNSU suscribió el Contrato N° 055-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-1-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la Ejecución de Obra: "Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Bayóvar Ampliación – San Juan de Lurigancho", con el CONSORCIO BAYOVAR I, por un monto ascendente a S/ 83 851 449,30 (Ochenta y tres millones ochocientos cincuenta y un mil con cuatrocientos cuarenta y nueve con 30/100 Soles), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 07 de marzo de 2018, se suscribe una Adenda al Convenio N° 100-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU entre SEDAPAL, el PNSU y el PASLC, en la que se acuerda que el PNSU cede su posición en el Convenio a favor del PASLC, con la expresa conformidad de SEDAPAL;

Que, con fecha 16 de abril de 2018, se suscribe una Adenda al Contrato N° 055-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU entre PNSU, el PASLC y el CONSORCIO BAYOVAR I, por la que el PNSU acuerda ceder a PASLC su posición en el citado contrato, con la





## Resolución Directoral

expresa conformidad del Contratista CONSORCIO BAYOVAR I. En la mencionada Adenda se acuerda que la valorización correspondiente al mes de marzo de 2018 será tramitada por el PNSU;

Que, con fecha 16 de abril de 2018, se suscribe una Adenda al Contrato N° 054-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU entre PNSU, el PASLC y la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., por la que el PNSU acuerda ceder a PASLC su posición en el citado contrato, con la expresa conformidad del Supervisor ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. En la mencionada Adenda se acuerda que la valorización correspondiente al mes de marzo de 2018 será tramitada por el PNSU;

Que, mediante Carta N° 231-2019-CBI-OBRA, recibida por la supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C el 28 de junio de 2019, el contratista CONSORCIO BAYOVAR I solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 18 por ochenta y un (81) días calendario, debido a que a la fecha no cuenta con la Licencia vigente para el uso de las bandas de 23 Ghz y 400 Mhz, por parte del Ministerio de Transporte y Comunicaciones – MTC, y ello afectaría a las partidas de pruebas de aislamiento, continuidad y puesta en funcionamiento de los Reservorios y Cisternas y la Partida de Sistema de Comunicación e Integración SCADA – SEDAPAL, causal tipificada en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que está debidamente registrada en el Cuaderno de Obra;

Que, mediante Carta N° 298-2019-ATINSAC/JS-LST, de fecha 05 de julio de 2019, la supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. alcanza al PASLC, su informe técnico de revisión de la solicitud de ampliación de plazo N° 18, mediante la cual, concluye que se expida la resolución declarando procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 18, por sesenta y siete (67) días calendario; asimismo, señala que la sustentación realizada por el Contratista CONSORCIO BAYOVAR I ha sido efectuada dentro del plazo perentorio, establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, a través del Informe Técnico N° 078-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/DNV, el Coordinador de la Unidad de Obras, de la revisión del informe presentado por la supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C, y de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 18 del Contratista CONSORCIO BAYOVAR I, opina que resulta IMPROCEDENTE, otorgarle ochenta y un (81) días calendario por los motivos siguientes:

- *“Que, de acuerdo al cronograma de ejecución de obra inicial se consideró para el ítem 02.01.02.05 Telemetría, para su ejecución cuenta con un plazo de veinte (20) días calendario, debiendo haber empezado el 10.03.2018 y culminando el 29.03.2018; sin embargo el contratista solicitó con las formalidades del caso recién su ingreso el 01.12.2018, habiendo transcurrido más de quince (15) meses, lo cual demuestra que el atraso en la ejecución de la telemetría se ha dado por responsabilidad del contratista, teniendo como partidas involucradas la*



## Resolución Directoral

*ejecución de la base de concreto, instalación de la torre metálica, transporte, montaje e instalación de equipos de telemetría, y la antena para la telemetría, pero la contratista no realizó en su oportunidad dichas actividades predecesoras por lo que dicho atraso es imputable a la contratista, por lo que debido a su cronograma de ejecución de obra inicial estas partidas debieron de ejecutarse independientemente de la aprobación de la licencia del uso de las frecuencias por parte del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, debido a que dicha licencia otorgada es para la parte final para el funcionamiento de dichas frecuencias de uso exclusivo de la EPS, por lo que no está afectando ninguna ruta crítica por no tener todas las partidas de la telemetría ejecutadas e instaladas por parte de la contratista a la fecha solicitada.*



- *Que, de acuerdo al cronograma de ejecución de obra inicial para el ítem 02.01.02.06 Pruebas y Puesta en funcionamiento, su ejecución para las pruebas de aislamiento, continuidad y puesta en funcionamiento cuenta con un plazo de veinte (20) días calendario que debió empezar el 10.03.2018 y culminando el 29.03.2018, de ello se aprecia que dichas partidas empiezan el mismo día y culmina el mismo día por lo que su ejecución es en simultáneo, siendo la partida Predecesora Comienzo - Comienzo por lo que el atraso para estas partidas es imputable a la contratista; por no haberlo realizado en su oportunidad.*

- *Que, para las pruebas de telemetría el funcionamiento de la operatividad de las frecuencias estación maestra o estación de cabecera donde llegan todas las señales de las estaciones remotas, estas pruebas de estación de líneas de vista son para que las antenas se miran entre si una de otra es decir "Punto - A Punto", y para que las antenas puedan verse entre ellas, pero para el tráfico de datos todas tienen que estar intercomunicadas para poder realizar las pruebas finales, para ello la contratista tuvo que haber culminado con todas las partidas involucradas "Punto – Multipunto", pero a la fecha el contratista sigue trabajando en la Instalación de la Telemetría que a la fecha no tiene culminación de las actividades como son base de concreto, instalación de la torre metálica, transporte, montaje e instalación de equipos de telemetría, y la antena para la telemetría y sus radios respectivas.*



- *Que, el permiso solicitado al Centro de Servicio de San Juan de Lurigancho – Sedapal, por parte de la contratista es de su responsabilidad, debido a que lo presento de manera extemporánea a la programada, por lo que de existir cualquier atraso en su ejecución no es de responsabilidad de la Entidad, luego de que la contratista subsanara todos estos inconvenientes mediante correo electrónico de fecha 22.05.2019, la EPS Sedapal autorizó el ingreso de la contratista al CC.SS –S JL, permitiendo el ingreso del personal del contratista con fecha 24.05.2019, luego que este subsanara todos los inconvenientes como son: nombres y apellidos de las personas a ingresar, copia de los DNI, SCTR, PLAN DE TRABAJO y los EPP respectivos, por lo que dicha demora es imputable a la contratista, por no haber gestionado el permiso en su oportunidad*



## Resolución Directoral

y cuando lo gestiono extemporáneamente este fue de manera incompleta, dado que las observaciones levantadas por la contratista fue mediante correo electrónico de fecha 22.05.2019, por lo que dicha demora es imputable a la contratista.

- Que, de acuerdo a la Ampliación de Plazo N°13, aprobado mediante Resolución Directoral N°034-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA de fecha 30.04.2019, este de acuerdo al Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado Art.170.6 que a la letra indica:"(...) a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, (...), el mismo que una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior(...)"; el cual a su presentación fue aprobado por la contratista, la supervisión y la Entidad, no conteniendo las partidas de Telemetría y Scada en su nuevo Cronograma Vigente Aprobado Actualizado, por lo que no refleja los plazos para su ejecución, esto debido a que la contratista nunca considero como ruta crítica dichas partidas mencionadas por ellos.



Que, mediante carta N°891-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 14.05.2019, la Entidad resuelve aprobar el Calendario de Avance de Obra Valorizado de Obra Actualizado N°08 y la programación CPM por la Ampliación de Plazo N°13, con el cual reemplaza en todos sus efectos al anterior, en dicho nuevo cronograma vigente de obra aprobado, fueron suscritos por el Ing. Residente de Obra Percy Claudio Herrera Gonzales, Ing. Jefe de Supervisión Luis Alberto Suarez Tello, Ing. de Costos –Valorizaciones y Programación de Obra Javier Enrique Cabrera Hernández y el Responsable de la Unidad de Obras, mencionar que en dicho cronograma aprobado no se encuentra la partida de Telemetría y SCADA ni el plazo para la ejecución de dichas partidas, por lo que la contratista no las considero nunca como ruta crítica.



- Que, la contratista en concordancia con el nuevo calendario aprobado por la Entidad en el Ítem K) LICENCIA ANTE EL MTC cuenta con un plazo de 429 días calendario, el cual venció el 28.01.2019 de acuerdo a su propio cronograma firmado por la contratista y supervisión, esto indica que el contratista luego de haber transcurrido más de catorce (14) meses no advirtió a la Entidad dicha situación por lo que habiendo transcurrido más de veinte (20) meses, y que esta licencia es de su responsabilidad de acuerdo a su contrato y bases integradas, estos meses es imputable a la contratista.
- Que, con respecto a la LICENCIA ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, esta es de competencia de la contratista de acuerdo a su Contrato N°055-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU y las bases integradas Ítem 3.1.1 otras obligaciones del contratista "El contratista es responsable (...), Licencia ante el Ministerio de Transportes y comunicaciones, (...), en concordancia con el presupuesto"; por lo que es de su entera responsabilidad de la contratista obtener la Licencia de frecuencias ante el MTC; y que la obtuvo



## Resolución Directoral

con fecha 05.06.2019, Mediante Resolución Directoral N°1366-2019-MTC/28 y Resolución Directoral N°1367-2019-MTC/28, la autorización de teleservicio privado, modalidad de enlace fijo por microondas en la cual aprueban y autorizan operar 04 radioenlaces conformado por 08 estaciones radioeléctricas de cabecera y referida a la autorización para operar 47 estaciones radioeléctricas en banda de 400.MHz; por lo que dicha demora es imputable a la contratista.

- Que, el contratista menciona: “que la demora del otorgamiento de autorización de la Licencia del MTC para operar en la ejecución de las pruebas correspondientes de Telemetría, lo que conlleva a que no se pueda culminar las partidas contractuales comprometidas (PRUEBAS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO) respectivas según lo mencionado en los argumentos de nuestra solicitud presente y esto a su vez afecta a la Ruta Crítica del Cronograma de Avance de Obra vigente”; en principio mencionar que esto no es verdad debido a que en primer lugar debido a que el Calendario de Avance de Obra Valorizado de Obra Actualizado N°08 y la programación CPM por la Ampliación de Plazo N°13 Aprobado, no se encuentra la partida de Telemetría y Scada como lo señala la contratista; por ende no está afectado ninguna Ruta Crítica como manifiesta la contratista y como se viene mencionando la partida Pruebas y puesta en funcionamiento se produce en la parte final de la obra, este que luego que la contratista culmine las partidas de Telemetría y Scada; que hasta la fecha no lo termina.
- Que, la contratista de acuerdo a la Resolución de la licencias del MTC, menciona: “que en ellas se indica que no serán eficaces hasta que se realice el pago de los derechos y canon en 60 días hábiles para el uso de las bandas solicitadas y en el caso de las estaciones radioeléctricas además de realizar la homologación de los equipos”, indicar que en este extremo la Licencia del MTC es por parte del contratista y que esta demora en la gestión de la licencia es imputable a este; por lo que dicho atraso es imputable a la contratista, dado que no culmina con los trabajos de Telemetría y Scada a la fecha, por ello la contratista no podría realizar el uso de las bandas; y en lo que respecta a la homologación de los equipos esto es imputable al contratista por tener que estar certificados dichos equipos para su compra respectiva.
- Que, la contratista menciona: “que con la finalidad de proceder al pago de los derechos y canon mediante carta N° 201-2019-CBI-OBRA de fecha 10 de junio de 2019, el contratista solicitó a la supervisión la liquidación de los derechos y canon para poder efectuar el pago, la misma que aún no ha sido respondida”; en este extremo mencionar que la Entidad respondió en su oportunidad al Residente de obra Percy Herrera y Jefe de supervisión Luis Suarez, mediante correo electrónico enviado con fecha 26.06.2019; por lo que la contratista realizo el pago respectivo.





## Resolución Directoral

- Que, la contratista debió ejecutar e instalar en su oportunidad la Telemetría: base de concreto, instalación de la torre metálica, transporte, montaje e instalación de equipos de telemetría, y la antena para la telemetría, y que hasta la fecha no lo termina, no contando con ninguna restricción para poder ejecutarlo hasta la fecha, el cual está demorando; por lo que dicho atraso es imputable a la contratista.
- Que, la partida de SCADA es Independiente su aprobación; esto debido a que primero se tiene que aprobar la Filosofía de Control ; por lo que mediante carta N°1323-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 08.07.2019, la EPS de la revisión enviada por CIA.JVS Control S.A.C, indica que hay observaciones no levantadas; asimismo se considera que esta tercera solicitud de levantamiento de observaciones no es indicativo de algún retraso de obra dado que esta Filosofía se incluye en la última etapa después de la instalación de los tableros de control y automatización; por lo que dicho atraso es imputable a la contratista por no estar aprobado la Filosofía de Control a la fecha.
- Que, si bien es cierto que se necesita la Licencia del MTC, esto no es restricción para que la contratista no pueda ejecutar la Telemetría y Scada; dado que dichas partidas se trabajan por separado y una vez concluido dichas actividades, la Licencia es necesario para la parte final cuando estén terminadas dichas partidas en conjunto, para realizar la prueba de Confiabilidad y las Pruebas de Aislamiento, Continuidad y Puesta en funcionamiento, por lo que dicho atraso es imputable a la contratista.
- Mencionar también, que es de su conocimiento la Resolución Directoral N°060-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA de fecha 04.06.2019, donde la Entidad declara Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°14, solicitada por la contratista, sobre la misma causal.
- Mencionar también, que es de su conocimiento la Resolución Directoral N°068-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA de fecha 17.06.2019, donde la Entidad declara Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°15, solicitada por la contratista, sobre la misma causal. (...)"



Que, mediante Memorándum N° 492-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/ UO, de fecha 19 de julio de 2019, el Responsable de la Unidad de Obras, remite el Informe Técnico N° 078-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/DNV a la Unidad de Administración, concluyendo que resulta improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 18, por ochenta y un (81) días calendario, de acuerdo a los argumentos expuestos en el citado Informe;

Que, la Unidad de Asesoría Legal del PASLC, a través del Informe Legal N° 093-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, advierte que en el numeral 5.4 TIEMPO PROCESADO PARA EL CRONOGRAMA, de la Carta N° 231-2019-CBI-OBRA, el



## Resolución Directoral

Contratista CONSORCIO BAYOVAR I, señala que la fecha del Inicio de la Causal, se anotó el 23.04.2019, a través del Asiento N° 849 del Cuaderno de Obra, y la fecha de término parcial de la causal abierta fue anotado el día 24.06.2019, a través del Asiento N° 951 del Cuaderno de Obra, por lo cual, se evidencia que el contratista presentó su Expediente Administrativo de Ampliación de Plazo dentro de los quince (15) días calendario de haber anotado el fin de la causal en el cuaderno de obra, es decir, que el contratista CONSORCIO BAYOVAR I ha presentado su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo legal establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; opinión que es compartida con la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., a través del numeral 4. **CONCLUSIONES** del Informe adjunto a la Carta N° 298-2019-ATINSAC/JS-LST, y por el Coordinador de la Unidad de Obras, a través del Informe Técnico N° 078-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/DNV;



Que, a pesar de haberse acreditado que el contratista solicitó la ampliación de plazo sub materia dentro del plazo y procedimiento establecido en la Ley, corresponde ahora analizar si las causales propuestas afectan la ruta crítica en la ejecución de la obra, requisito para conceder la ampliación de plazo, siendo que dicho pronunciamiento corresponde ser emitido única y exclusivamente por la Unidad de Obras;

Que, en ese sentido, respecto a la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y cuantificación del plazo solicitado, así como toda la información y documentación que la sustenta, ha sido revisada por la Unidad de Obras, por lo que ni la oficina de Asesoría Legal ni esta Unidad, pueden pronunciarse sobre ello, por cuanto viene ser un tema de carácter estricta y exclusivamente técnico, por lo cual, le corresponde solo a la Unidad de Obras, evaluar y manifestarse sobre ello, al ser el único Órgano autorizado y especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos técnicos y/o de fondo de su competencia, como es el caso materia de pronunciamiento, más aún, si ello requiere de un conocimiento técnico especializado, el que solo cuenta la Unidad de Obras, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria;



Que, de acuerdo al párrafo precedente, en el Informe Técnico N° 078-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/DNV, elaborado por el Coordinador de obra, es de opinión que resulta improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 18, por ochenta y un (81) días calendario, por los motivos antes señalados en la parte considerativa de la presente Resolución;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC-DE;



## Resolución Directoral

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 18, por ochenta y un (81) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO BAYÓVAR I, a través de la Carta N° 231-2019-CBI-OBRA, responsable de la ejecución del Contrato N° 055-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública 01-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la ejecución de la obra "Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado Bayóvar ampliación – San Juan de Lurigancho", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo Segundo.-** Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra (CONSORCIO BAYÓVAR I) y a la supervisión de la obra (ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.).

**Artículo Tercero.** – El personal técnico de la Unidad de Obras es responsable de la elaboración, revisión, cálculos y análisis de los documentos e informes que sustentan la improcedencia de la Ampliación de Plazo materia de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Unidad de Administración realice la publicación de la misma en el portal web de la Entidad.

**Artículo Quinto.** – Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

*Regístrese y comuníquese.*

.....  
CARLOS HUMBERTO LOAIZA SELIM  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
Programa Agua Segura para Lima  
y Callao